UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 150-2026-UNF/PCO

Sullana, 02 de septiembre de 2026.

VISTOS:

El Oficio N.° 010-2026-UNF-FCEA-EPIE/JRSC, mediante el cual la docente Mg. Janet del Rocío Sánchez Castro solicita el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre; el Informe N.° 167-2026-UNF-P-DGA/URH; el Informe N.° 0270-2026-UNF-OAJ; el Oficio N.° 485-2026-UNF-P/DGA; el Informe N.° 2121-2026-UNF-PCO-OPP-UP; el Informe N.° 688-2026-UNF-PCO-OPP; el Memorándum N.° 266-2026-UNF-P; el Informe N.° 2156-2026-UNF-PCO-OPP-UP; el Oficio N.° 603-2026-UNF-DGA; y demás actuados que forman parte del presente expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, mediante Oficio N.° 010-2026-UNF-FCEA-EPIE/JRSC, de fecha 22 de junio de 2026, la Mg. Janet del Rocío Sánchez Castro, docente ordinaria de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, solicitó el otorgamiento del beneficio de bonificación por sepelio y luto con motivo del fallecimiento de su señor padre, don José Luis Sánchez Cerdán, ocurrido el 29 de mayo de 2026, adjuntando copia del Acta de Defunción, Partida de Nacimiento y su Documento Nacional de Identidad.

Que, mediante Informe N.° 167-2026-UNF-P-DGA/URH, de fecha 25 de junio de 2026, la Unidad de Recursos Humanos informó que, conforme a la verificación efectuada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, la docente mantiene vínculo laboral con la Entidad bajo el régimen especial de la Ley Universitaria, con cargo funcional de docente Ordinario Auxiliar a tiempo completo desde el 10 de octubre de 2024, al haber sido nombrada mediante Resolución de Comisión Organizadora N.° 813-2024-UNF/CO; habiéndose verificado asimismo el certificado de defunción y la relación de parentesco, concluyendo en la viabilidad del otorgamiento del beneficio.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N.° 341-2019-EF, establece las fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y del monto de la bonificación por sepelio y luto a favor de los docentes ordinarios de las universidades públicas, fijando en su numeral 3.1 el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), bonificación que se otorga por el fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge, conviviente reconocido por ley, padres o hijos, correspondiendo en el presente caso al fallecimiento del padre de la docente, en aplicación del literal a) del numeral 3.2 del citado artículo; precisándose además, conforme al numeral 3.4, que la bonificación se otorga aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

Que, mediante Informe N.° 0270-2026-UNF-OAJ, de fecha 10 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable el otorgamiento de la bonificación por sepelio y luto solicitada por la docente ordinaria, por el monto de S/ 3,000.00, siempre y cuando se cuente con la certificación

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

presupuestal pertinente, condición que a la fecha del presente acto resolutivo se encuentra satisfecha, conforme se detalla en el considerando siguiente.

Que, mediante Oficio N.° 485-2026-UNF-P/DGA, de fecha 10 de julio de 2026, la Dirección General de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la opinión técnica respecto de la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del pago de la bonificación por sepelio y luto.

Que, mediante Informe N.° 2121-2026-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 21 de agosto de 2026, la Unidad de Presupuesto propuso una modificación presupuestal en el nivel funcional programático del Pliego 548: Universidad Nacional de Frontera, correspondiente al año fiscal 2026, con cargo a la Fuente de Financiamiento 01. Recursos Ordinarios, a fin de habilitar, entre otros conceptos, los recursos necesarios para atender el pago de la bonificación por sepelio y luto de la docente ordinaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo único de la Ley N.° 32498; propuesta que fue elevada a la Presidencia de la Comisión Organizadora mediante Informe N.° 688-2026-UNF-PCO-OPP y autorizada mediante Memorándum N.° 266-2026-UNF-P, de fecha 21 de agosto de 2026.

Que, mediante Informe N.° 2156-2026-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 25 de agosto de 2026, la Unidad de Presupuesto informa la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles) para el pago de la bonificación por sepelio y luto de la docente ordinaria Mg. Janet del Rocío Sánchez Castro, con cargo a la Meta 0019 Ejercicio de la Docencia Universitaria, Fuente de Financiamiento 01. Recursos Ordinarios; precisando que para la emisión de la certificación de crédito presupuestario resulta necesario contar con el correspondiente acto resolutivo que apruebe el pago.

Que, mediante Oficio N.° 603-2026-UNF-DGA, de fecha 26 de agosto de 2026, la Dirección General de Administración remitió los actuados a la Presidencia de la Comisión Organizadora, señalando que el expediente cuenta con opinión técnica de la Unidad de Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestaria, así como con opinión legal y técnica de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos, concluyendo que resulta jurídicamente viable el pago de la bonificación de sepelio y luto de la docente ordinaria, dentro del marco legal vigente y contándose con disponibilidad presupuestal, por lo que solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, el artículo 4.2 de la Ley N.° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en concordancia con el Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que todo acto administrativo, acto de administración o resolución administrativa que autorice gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, condición que en el presente caso se encuentra acreditada conforme al Informe N.° 2156-2026-UNF-PCO-OPP-UP.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pago de la bonificación por sepelio y luto a favor de la docente ordinaria Mg. Janet del Rocío Sánchez Castro, por el fallecimiento de su señor padre don José Luis Sánchez Cerdán, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), conforme al artículo 3° del Decreto Supremo N.° 341-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el pago aprobado se atenderá con cargo a la Meta 0019 Ejercicio de la Docencia Universitaria, Fuente de Financiamiento 01. Recursos Ordinarios, conforme a la disponibilidad presupuestaria certificada mediante Informe N.° 2156-2026-UNF-PCO-OPP-UP y a la modificación presupuestal autorizada mediante Memorándum N.° 266-2026-UNF-P.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realicen las acciones administrativas, presupuestales y de tesorería necesarias para la ejecución del pago aprobado en el artículo 1°, incluyendo la emisión de la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el presente acto resolutivo no convalida situaciones distintas a las evaluadas en los informes técnicos y legales que le sirven de sustento, siendo los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, conforme al numeral 182.2 del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

IBSR/SG
Pawc/ESP

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA